Proyecto de Punto de Acuerdo Parlamentario

CC. DIPUTADA y DIPUTADO SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

Diputada Guadalupe García Villava, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, inciso B, fracción IX, 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, **como asunto de urgente y obvia resolución**, la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado de Guerrero cuenta con una importante riqueza natural en sus regiones Costa Chica y Costa Grande, donde las lagunas costeras, los esteros y los sistemas lagunares constituyen ecosistemas de gran valor ambiental y productivo. Estos espacios no solamente albergan una diversidad de especies y contribuyen al equilibrio ecológico, sino que también representan una fuente de sustento para numerosas familias

dedicadas a la pesca, la ganadería, la agricultura, el comercio y otras actividades vinculadas con el aprovechamiento de los recursos naturales.

En estas regiones, el equilibrio de los cuerpos de agua tiene una relación directa con las condiciones de vida de las comunidades. Por ello, las decisiones que modifican el intercambio de agua entre las lagunas y el Océano Pacífico deben analizarse desde una perspectiva integral, que considere tanto la seguridad de la población como la conservación de los ecosistemas y la continuidad de las actividades económicas locales.

En consecuencia, la apertura de las barras de arena constituye un proceso hidrológico y costero mediante el cual una laguna establece o restablece comunicación con el mar. Este fenómeno puede producirse de manera natural por la acumulación de agua, las lluvias, las avenidas de los ríos, las mareas y otros factores ambientales; sin embargo, también puede provocarse mediante intervenciones humanas, manuales o mecánicas.

En determinadas circunstancias, la apertura puede contribuir a disminuir niveles de agua que representan un riesgo para las localidades ribereñas, facilitar el intercambio hidrológico y responder a necesidades específicas del sistema lagunar. No obstante, cuando se realiza sin una valoración técnica suficiente, sin coordinación institucional o sin considerar las condiciones particulares de cada cuerpo de agua, también puede generar consecuencias ambientales y productivas que deben prevenirse.

Por esa razón, no resulta adecuado establecer una regla general que ordene abrir o mantener cerradas todas las barras en fechas predeterminadas. Cada sistema lagunar posee características propias y requiere una evaluación que determine las condiciones bajo las cuales la apertura, el cierre o la conservación de su dinámica natural resulten más convenientes y seguros.

Entre las principales preocupaciones expresadas por los sectores productivos de la Costa Chica y la Costa Grande se encuentra la realización de aperturas anticipadas o sin suficiente planeación, debido a sus posibles efectos sobre los niveles de agua, la salinidad, la disponibilidad de oxígeno, el desplazamiento de especies y las condiciones necesarias para el desarrollo de la vida acuática.

Las modificaciones abruptas de las condiciones hidrológicas pueden afectar la permanencia y disponibilidad de organismos acuáticos, provocar mortandad de peces en determinadas circunstancias y alterar las condiciones de aprovechamiento de los recursos pesqueros. Estos riesgos requieren ser evaluados mediante información científica y monitoreo local, evitando generalizaciones que desconozcan las particularidades de cada laguna.

Asimismo, la salida de agua y sedimentos hacia el mar, la erosión de las barras y las modificaciones en la línea de costa pueden repercutir en las

actividades turísticas, en la infraestructura de las comunidades y en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En consecuencia, la decisión de intervenir una barra debe sustentarse en un diagnóstico que considere los niveles de agua, las condiciones de las cuencas, los pronósticos meteorológicos, la dinámica costera, la calidad del agua y las condiciones biológicas del sistema lagunar.

Debe tomarse en cuenta que la problemática adquiere especial relevancia por la relación que existe entre el equilibrio de las lagunas costeras y las actividades primarias, particularmente la ganadería y la pesca.

Para las comunidades pesqueras, la comunicación entre la laguna y el mar puede representar una oportunidad para el intercambio de especies, la renovación de las condiciones del ecosistema y el desarrollo de determinadas actividades de captura. Sin embargo, sus beneficios y consecuencias dependen de las características de cada sistema, de la época del año y de las condiciones en que se realice la apertura.

Por su parte, las familias ganaderas requieren condiciones adecuadas para el abastecimiento de agua, la conservación de los pastizales, el mantenimiento de sus unidades de producción y la protección de sus animales. Una modificación inadecuada de los niveles de agua, la salinización de

determinadas áreas o la afectación de terrenos productivos puede comprometer sus ingresos y sus posibilidades de subsistencia.

De igual manera, la agricultura ribereña, el comercio local y los servicios turísticos pueden verse afectados por decisiones que alteren de manera imprevista las condiciones ambientales de las lagunas.

La existencia de intereses distintos entre los sectores no debe traducirse en una confrontación entre las comunidades pesqueras y las ganaderas. Ambas actividades forman parte de la economía regional y merecen ser atendidas mediante decisiones públicas sustentadas en evidencia, participación social y criterios de sustentabilidad.

El propósito de regular la apertura y el cierre de las barras consiste precisamente en construir condiciones que permitan compatibilizar la protección de las comunidades frente a inundaciones con la conservación de los recursos pesqueros y la continuidad de las actividades agropecuarias.

La ausencia de criterios técnicos comunes y de mecanismos de coordinación permanentes puede propiciar decisiones fragmentadas, especialmente cuando las comunidades enfrentan lluvias intensas, crecientes de los ríos, ciclones tropicales u otras contingencias hidrometeorológicas.

La respuesta ante estos fenómenos exige distinguir entre dos escenarios: por una parte, las intervenciones programadas que pueden anticiparse, evaluarse y someterse a los procedimientos de autorización correspondientes; por otra, las situaciones extraordinarias en las que exista un riesgo inminente para la vida, la integridad de las personas o sus bienes.

En el primer escenario, deben prevalecer la planeación, la evaluación técnica y ambiental, la coordinación entre autoridades y la participación de los sectores productivos. En el segundo, las autoridades competentes deben actuar con oportunidad conforme a los protocolos de protección civil y las disposiciones aplicables, documentando las decisiones adoptadas y atendiendo, en la medida que las circunstancias lo permitan, las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

La protección de la población no debe quedar subordinada a intereses económicos; al mismo tiempo, la invocación de una necesidad productiva no debe justificar intervenciones que pongan en riesgo a las comunidades o generen daños ambientales evitables.

Para ello se debe considerar el marco jurídico mexicano que distribuye competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de aguas nacionales, protección ambiental, pesca, desarrollo rural y protección civil.

La Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, tiene responsabilidades relacionadas con la administración de las aguas nacionales y con las obras que pueden afectar el régimen hidráulico de cauces, vasos y zonas federales, conforme a la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal tiene competencia para evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades comprendidas en los supuestos de la legislación ambiental federal. En particular, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla diversos supuestos de obras y actividades sujetas a evaluación, incluidos los relacionados con ecosistemas costeros, lagunas, ríos, esteros conectados con el mar y zonas federales, de acuerdo con las condiciones legales aplicables.

En materia pesquera, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables establece un régimen de concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno, con el propósito de ordenar y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.

En el ámbito estatal, las dependencias competentes en protección civil, medio ambiente y recursos naturales, así como agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural, pueden participar en la coordinación, prevención de

riesgos y atención de las necesidades productivas, conforme a sus respectivas atribuciones.

Finalmente, los ayuntamientos desempeñan una función relevante en la identificación de riesgos locales, la protección de las comunidades, la comunicación con las personas productoras y la articulación de las necesidades de sus territorios con las autoridades estatales y federales.

Por tanto, la regulación que se propone no pretende sustituir las autorizaciones federales ni invadir competencias, sino impulsar un mecanismo de coordinación que permita que las decisiones sobre las barras se adopten con información suficiente, responsabilidades claras y participación de los sectores involucrados.

Por ello, resulta necesario establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional que permita elaborar criterios técnicos para la apertura y el cierre de las barras, identificar las condiciones particulares de cada sistema lagunar y definir procedimientos de actuación tanto para intervenciones programadas como para emergencias.

Dicho mecanismo deberá considerar, entre otros aspectos, el monitoreo de los niveles de agua y de la calidad del agua; la evaluación de las condiciones hidrológicas y meteorológicas; la identificación de zonas susceptibles de inundación; el análisis de posibles afectaciones a la fauna acuática y a los

medios de subsistencia; y la determinación de medidas preventivas y de mitigación.

También deberá incorporar la participación efectiva de cooperativas pesqueras, organizaciones ganaderas, personas agricultoras, autoridades comunitarias, especialistas, instituciones académicas y demás sectores vinculados con los sistemas lagunares.

La participación social permitirá conocer las condiciones que enfrentan las comunidades, identificar las consecuencias de las intervenciones anteriores y construir alternativas que reduzcan los conflictos entre actividades productivas que dependen de un mismo entorno natural.

Regular la apertura y el cierre de las barras significa fortalecer la prevención, mejorar la coordinación institucional y dar certeza a las comunidades sobre la manera en que se toman decisiones que afectan directamente su patrimonio y sus fuentes de ingreso.

El objetivo es avanzar hacia un modelo de gestión de las lagunas costeras que evite intervenciones improvisadas, prevenga daños ambientales, proteja a la población frente a inundaciones y tome en cuenta la importancia de la ganadería, la pesca y las demás actividades primarias para la economía de la Costa Chica y la Costa Grande.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y a los municipios costeros del estado: Coyuca de Benítez; Petatlán; Técpan de Galeana; Benito Juárez; La Unión de Isidoro Montes de Oca; Acapulco de Juárez; Florencio Villareal; Copala; San Marcos; Marquelia y Cuajinicuilapa, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada e interinstitucional, elaboren criterios técnicos y ambientales para la apertura y el cierre de las barras de las lagunas costeras de las regiones Costa Chica y Costa Grande de Guerrero, considerando las condiciones hidrológicas, meteorológicas, ecológicas y productivas de cada sistema lagunar, así como las autorizaciones que legalmente correspondan.

Asimismo, ha establecer un programa permanente de seguimiento de los sistemas lagunares de la Costa Chica y la Costa Grande, con información accesible sobre las condiciones hidrológicas, las intervenciones realizadas, los riesgos detectados y las medidas de prevención adoptadas, a efecto de

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

fortalecer la toma de decisiones con base en evidencia y la rendición de cuentas.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en coordinación con las dependencias federales, promueva la instalación de una Mesa Interinstitucional para la Gestión de las Barras y Lagunas Costeras de Guerrero, con participación de las autoridades federales competentes y de los ayuntamientos involucrados.

La Mesa tendrá como objetivos:

a) Elaborar un diagnóstico de los sistemas lagunares de la Costa Chica y la Costa Grande que presentan intervenciones recurrentes para la apertura o el cierre de sus barras.

b) Identificar los riesgos de inundación, las condiciones hidrológicas y ambientales, las características de la dinámica costera y las posibles afectaciones a los asentamientos humanos y las actividades productivas.

c) Proponer criterios técnicos diferenciados para determinar cuándo resulta procedente evaluar una apertura o cierre artificial, cuándo debe privilegiarse la dinámica natural y qué medidas de prevención y mitigación deben adoptarse.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

d) Promover protocolos de actuación para temporadas de lluvias y ciclones tropicales, así como procedimientos de respuesta ante situaciones extraordinarias que representen un riesgo para la población.

e) Establecer mecanismos de comunicación y coordinación entre autoridades y comunidades, con especial atención a las cooperativas pesqueras, las organizaciones ganaderas y las personas dedicadas a la agricultura.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los municipios costeros del estado: Coyuca de Benítez; Petatlán; Técpan de Galeana; Benito Juárez; La Unión de Isidoro Montes de Oca; Acapulco de Juárez; Florencio Villareal; Copala; San Marcos; Marquelia y Cuajinicuilapa, que cuenten con sistemas lagunares o barras costeras a participar en los mecanismos de coordinación que se establezcan, a integrar información sobre riesgos y afectaciones locales, y a promover la participación de las comunidades y sectores productivos en la elaboración de diagnósticos y propuestas.

Asimismo, se les exhorta a fortalecer la vigilancia dentro del ámbito de sus competencias y a canalizar ante las autoridades federales y estatales competentes cualquier intervención que requiera autorización, evaluación técnica o atención especializada, sin sustituir las facultades que legalmente correspondan a otros órdenes de gobierno.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura solicita a las autoridades exhortadas para que, al diseñar los criterios técnicos y los protocolos de actuación, incorporen medidas específicas para proteger las actividades primarias de la región, principalmente la ganadería y la pesca, sin menoscabo de la seguridad de las personas ni de la conservación de los ecosistemas.

Entre dichas medidas deberán considerarse, según las características de cada sistema lagunar:

a) El monitoreo de los niveles de agua, la salinidad, el oxígeno disuelto y otros parámetros ambientales relevantes.

b) La identificación de los periodos y condiciones sensibles para las especies acuáticas y para el desarrollo de las actividades pesqueras.

c) La evaluación de posibles afectaciones al abastecimiento de agua, los terrenos productivos, los pastizales y las unidades de producción ganadera.

d) La adopción de medidas preventivas para reducir la mortandad de especies, la erosión costera y la dispersión de residuos hacia el mar.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

e) La identificación de alternativas de manejo que permitan conciliar la reducción de riesgos de inundación con la conservación de los recursos naturales y la continuidad de las actividades productivas.

QUINTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta a las autoridades antes mencionadas para que de manera coordinada promuevan la elaboración y difusión de un protocolo de información pública sobre las intervenciones programadas en las barras, que permita a las comunidades conocer, cuando las condiciones lo permitan, la justificación técnica, los riesgos identificados, las medidas preventivas y las autoridades responsables de la actuación.

Tratándose de situaciones de emergencia, las autoridades deberán actuar con la oportunidad que exija la protección de la vida y la integridad de las personas, conforme a sus competencias y a la legislación aplicable, procurando documentar las decisiones y realizar las acciones de seguimiento ambiental y productivo que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, a la Secretaría de e Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y a los municipios de: Coyuca de Benítez; Petatlán; Técpan de Galeana; Benito Juárez; La Unión de Isidoro Montes de Oca; Acapulco de Juárez; Florencio Villareal; Copala; San Marcos; Marquelia y Cuajinicuilapa, para su conocimiento, cumplimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su difusión y conocimiento general.

ATENTAMENTE

DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx